

Expte.

DI-1173/2018-6

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CADRETE
C/ Tenor Fleta 7
50420 CADRETE
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales de propiedad municipal.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de agosto de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete de una modificación de la Ordenanza Fiscal 24 de la tasa por utilización de locales de la propiedad municipal. En la misma la interesada relata que en la sede de la Asociación XXX inscrita en el Registro de Asociaciones de Cadrete, con fecha 2 de febrero de 2018, recibieron una notificación del Ayuntamiento comunicándoles que los espacios públicos utilizados puntualmente y gratuitamente por las Asociaciones del citado municipio únicamente se cederían para la realización de actividades en las que la asistencia superase la cifra de 10 personas. Ante esta comunicación, la asociación al ver en peligro la celebración de aquellas de sus actividades que tienen un carácter más minoritario, presentó unas alegaciones solicitando la reconsideración por parte del Ayuntamiento señalando que la Ordenanza Fiscal 24, única regulación existente al parecer del uso de los locales municipales por parte de las asociaciones, no recogía este requisito de participación.

Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal 24, con el preceptivo sometimiento del expediente a información pública, recogiendo un nuevo apartado c) en su artículo 6 en el que se regulan las prohibiciones de uso, del siguiente tenor:

“1.- Se prohíbe en cualquier caso:

.../...

c) Utilizar los locales municipales para el desarrollo de una actividad en las que participen menos de seis persona, ya sean usuarios no sujetos, exentos o sujetos al pago de la presente tasa”

Transcurrido el preceptivo plazo de información pública y, suponemos, desestimando las alegaciones presentadas, el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete en sesión celebrada el 24 de julio de 2018 procedió a la aprobación definitiva de dicha modificación la cual, tal como hemos podido comprobar con posterioridad, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del 22 de agosto de 2018, entrando en vigor en dicha fecha y comenzando su aplicación transcurrido el plazo de un mes desde dicha publicación.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 29 de agosto de 2018 un escrito al Ayuntamiento de Cadrete recabando información acerca de la cuestión planteada y, en particular, de los motivos que han llevado a tomar la decisión de establecer la citada prohibición, el criterio por el cual se ha determinado la cifra de seis usuarios para eludirla, los motivos por los que se desestimaron las alegaciones presentadas y, por último, cuál es el procedimiento previsto para hacer efectiva la prohibición, en los casos en que, con carácter previo, no pueda saberse el número de usuarios que efectivamente acudan a la convocatoria.

TERCERO.-Nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 1 de octubre de 2018 y 13 de noviembre de 2018, sin que haya sido atendida por el mencionado Consistorio.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.-El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el

Ayuntamiento de Cadrete, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma

Segunda .- Con relación a la materia que nos ocupa, la cesión por parte del Ayuntamiento, del uso de locales municipales para la realización de actividades puntuales o recurrentes en el tiempo -como puede ser la realización de cursos periódicos -; con carácter general podemos acudir a la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, que en materia de competencias de los Ayuntamientos establece en su artículo 42 lo siguiente:

“1. Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

(...)

n) Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo.

(...)

3. Los municipios ejercen sus competencias en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad. En la programación y ejecución de su actividad se coordinarán con la Diputación General de Aragón y las demás Administraciones Públicas”.

Ya que de forma expresa, ni esta Ley 7/1985, ni la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas - que recoge la normativa básica en materia de bienes de las AA.PP.-, contienen precepto alguno que se refieran específicamente a la cesión de uso de bienes inmuebles, y si acudimos a la legislación de desarrollo de régimen local de la Comunidad, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón en su artículo 187 se refiere a la posible cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro para su uso individualizado o compartido, si bien, se trata de una cesión que excede a la que en nuestro caso nos referimos.

Tercera.-. Por otra parte, y dentro del ámbito de la participación ciudadana, el artículo 72 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Corporaciones Locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones en su municipio, facilitándoles dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades, pudiendo , incluso , declararlas como asociaciones de utilidad pública.

El propio Ayuntamiento de Cadrete, en sesión plenaria celebrada el 9 de marzo de 2016 aprobó una Ordenanza Municipal reguladora de la Participación Ciudadana en la Gestión Municipal de Cadrete que, en su Título IV, regula los mecanismos de apoyo y promoción del asociacionismo.

Así, tras regular el Consejo Ciudadano, el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y el Registro Municipal de Asociaciones, recoge en su Capítulo III (artículos 62 a 64) la regulación de la Casa de Asociaciones de Cadrete como un *“equipamiento del Ayuntamiento de Cadrete destinado a fomentar el tejido social a través de la puesta a disposición de espacios de reunión, de apoyo a la gestión asociativa y a la realización de actividades de iniciativa propia, mediante la autogestión por parte de las entidades que la conforman”*, remitiendo a la elaboración, tras un proceso de participación ciudadana, de un Reglamento que *“regule los usos y procedimientos de gestión...estableciendo las tipologías de entidades y grupos de personas usuarias en función de sus características jurídicas y tipología de actividad, los sistemas de acceso a dependencias, el horario de apertura, el equipamiento y material de cesión municipal, la responsabilidad sobre materiales y equipamientos municipales y de propiedad de las entidades, la secuencia de prioridad en el uso de espacios, y el órgano de gestión y coordinación del centro”*.

Por la información que hemos podido obtener de la web municipal no nos consta la existencia de dicha casa de Asociaciones en el inventario de equipamientos municipales de Cadrete ni hemos podido confirmar que se haya aprobado ningún Reglamento de Uso de la misma.

Cuarta.-. De la información que disponemos, podemos deducir que la regulación municipal de la utilización de locales de su propiedad se ha realizado a través de la Ordenanza Fiscal número 24 y que, al ser la única regulación existente, cuando se ha querido establecer un requisito de uso de los citados locales que , en este caso afecta al número de usuarios de las actividades a desarrollar, no se ha podido hacer si no a través de la modificación de la citada Ordenanza conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo) y conforme a lo dispuesto en materia de competencia orgánica, mayorías necesarias y entrada en vigor por la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Procedimiento que, conforme a la documentación que obra en nuestro poder, ha sido formalmente respetado.

No obstante, resulta llamativo, desde el punto de vista de técnica jurídica, que el citado requisito se haya introducido en un artículo cuyo contenido no es obligatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que hace referencia no a requisitos para la autorización de la cesión sino a prohibiciones de uso y sus consiguientes infracciones.

Quinta.- Por último quisiera señalar que en desarrollo del Derecho Fundamental de Asociación reconocido por la Constitución Española en su artículo 22 se redactó la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reconociendo la importancia de las asociaciones en el fomento de la participación ciudadana en la vida política, social y cultural y determinando la labor de fomento del asociacionismo por parte de los Poderes Públicos lo que implica, de un lado una obligación de no injerencia y de otro, facilitar, en la medida de lo posible, las ayudas económicas y materiales precisas para desarrollar su labor.

Así, la Ley recoge en su artículo 4 supuestos en los que *“los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”* e incluso *“no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.”*

Vemos pues que no vincula la ley la posibilidad de ayudas al número de beneficiarios efectivos de las mismas si no más bien a que las actividades de las asociaciones - que conforme a lo dispuesto en la Ley pueden estar constituídas con un mínimo de tres personas físicas o jurídicas- persigan la satisfacción del interés general. En este sentido, entendemos que siempre que las actividades no estén de entrada restringidas a un determinado colectivo minoritario - lo cual puede entenderse como una actividad que persigue un interés meramente particular- sino que cualquier ciudadano esté convocado, restringir la posibilidad de utilización de los locales municipales en función del número efectivo de asistentes, puede colisionar con el deber de colaboración y fomento del asociacionismo de la Corporación, y puede suponer un debilitamiento de la vida cultural y social del municipio, al impedir la posibilidad de realizar actividades minoritarias impidiendo su posterior desarrollo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cadrete las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que, para lo sucesivo tenga en cuenta la obligación que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Segunda.- Que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, inicie los trámites para la puesta en funcionamiento de la Casa de Asociaciones de Cadrete con la aprobación, tras el correspondiente proceso participativo, del Reglamento de Uso de la misma, tal y como se recoge en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Participación Ciudadana en la Gestión Municipal de Cadrete del año 2016.

Tercera.- Que, en tanto en cuanto esto sea una realidad, se derogue o se deje sin efecto la prohibición establecida en el apartado c) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal 24 de la tasa por utilización de locales de la propiedad municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de enero de 2019

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ